

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVII { PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 20 DE JUNIO DE 1950 } NUMERO 11.221

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decretos Nos. 621 de 18 y 622 de 19 de mayo de 1950, por los cuales se nombran representantes.

Departamento Consular

Resolución N° 48 de 14 de abril de 1950, por la cual se autoriza a un cónsul para una representación.

Departamento de Migración

Certificado N° 7548 de 21 de junio de 1949, por el cual se concede permiso para residir definitivamente en el territorio nacional.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Segunda

Resolución N° 184 de 19 de agosto de 1949, por la cual se aprueba en todas sus partes una resolución.

Resolución N° 185 de 19 de agosto de 1949, por la cual se aprueba una resolución y se autoriza la expedición de un título.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución N° 35 de 18 de julio de 1949, por la cual se impone una multa.

Contrato N° 268 de 18 de octubre de 1949, celebrado entre la Nación y el señor Aulo Ortiz.

Contrato N° 269 de 22 de octubre de 1949, celebrado entre la Nación y el señor Carlos Eleita.

Solicitudes, renovaciones, patentes, traspases y cambio de nombres.

Avisos y Edictos

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Resolución general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRANSE REPRESENTANTES

DECRETO NUMERO 621

(DE 18 DE MAYO DE 1950)

por el cual se nombra Representante de la República de Panamá a la Novena Conferencia Plenaria Internacional del Algodón.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de Panamá ha sido invitado a participar en la Novena Conferencia Plenaria Internacional del Algodón que se celebrará en la ciudad de Washington, D. C., a partir del 22 de los corrientes;

Que es conveniente por muchos motivos la participación de la República en la referida Conferencia,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese al Segundo Secretario de la Embajada de Panamá en Washington, D. C., señor Tito Juvenal Arias, Delegado de la República de Panamá con carácter de observador, a la Novena Conferencia Plenaria Internacional del Algodón que se celebrará en la ciudad de Washington, D. C., a partir del 22 del presente mes.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales de este Decreto, se hace constar que este nombramiento es Ad-Honorem.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

CARLOS N. B. IN.

DECRETO NUMERO 622

(DE 19 DE MAYO DE 1950)

por el cual se nombran Representantes de la República al Primer Seminario Regional de Asuntos Sociales.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá ha sido invitada por el Gobierno del Ecuador a hacerse representar en el Primer Seminario Regional de Asuntos Sociales que tendrá lugar en Quito, Ecuador del 28 de Mayo al 10 de Junio de 1950.

Que dada la importancia de los asuntos a tratar en dicho Seminario, la República de Panamá derivará positivos beneficios con el envío de una delegación adecuada al mismo.

Que es facultad reservada al Organismo Ejecutivo la designación de Representantes de la República a Congresos, Conferencias y Reuniones en el extranjero.

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese la Delegación de la República de Panamá al Primer Seminario Regional de Asuntos Sociales que se celebrará en la ciudad de Quito, Ecuador del 28 de los corrientes al 10 de Junio próximo, la cual estará integrada así:

Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Panamá en Quito, Ecuador, Lic. Manuel María Valdés, Delegado;

Gerente del Banco de Urbanización y Rehabilitación, Profesor Cristóbal Adán de Urriola, Delegado;

Arquitecto Jefe del Banco de Urbanización y Rehabilitación, Arquitecto Rosa S. Palacios, Secretaria.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales se hace constar que estos nombramientos son con carácter Ad-Honorem.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS N. BRIN.

AUTORIZASE A UN CONSUL PARA UNA REPRESENTACION

RESOLUCION NUMERO 48

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 48.—Panamá, abril 14 de 1950.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Presidente del Consejo Municipal de Panamá, señor Tito del Moral Jr., por escrito de fecha 12 de los corrientes, comunica al Ministerio de Relaciones Exteriores la Resolución N° 16 del día 12 del presente mes, por la cual se solicita al Gobierno Nacional que autorice al Cónsul General de Panamá en la ciudad de New York, para que represente a ese Municipio en el Congreso de Municipalidades que se celebrará en dicha ciudad del 11 al 15 del próximo mes de mayo.

RESUELVE:

Autorízase al Cónsul General de Panamá en Nueva York, Estados Unidos de América señor Lucas Zarak, para que pueda representar al Municipio de Panamá en el Congreso de Municipalidades que ha de celebrarse del 11 al 15 del próximo mes en dicha ciudad.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS N. BRIN.

CONCEDESE PERMISO PARA RESIDIR INDEFINIDAMENTE EN EL TERRITORIO NACIONAL

CERTIFICADO NUMERO 7548

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Certificado número 7548.—Panamá, junio 21 de 1949.

El Director del Departamento de Migración,
por autorización del señor Ministro de Relaciones Exteriores.

TENIENDO EN CUENTA:

Que la señora Alicia Scott de Vere, natural de Nicaragua, mediante escrito fechado el 7 de junio de 1949, ha solicitado a este Ministerio se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, de conformidad con el Artículo 8° del Decreto 663 de 20 de noviembre de 1945.

Que ha acompañado a su solicitud los documentos siguientes:

Certificado de buena conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional de Panamá;

Certificado de salud expedido por el doctor Roberto Sandoval, quien ejerce en la ciudad de Panamá;

Certificado de que su esposo, Guy de Vere, quien trabaja en la Zona del Canal, garantiza su permanencia en el país;

Pasaporte N° 61 expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua;

Cheque N° 218099 del Banco de Comercio de Méjico a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores por (B. 150.00) ciento cincuenta balboas;

CERTIFICA:

Que la señora Alicia Scott de Vere, natural de Nicaragua, ha obtenido permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, con derecho a que se expida Cédula de Identidad Personal.

M. DE J. QUIJANO JR.
Director del Depto. de Migración.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

APRUEBASE EN TODAS SUS PARTES UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 184

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 184.—Panamá, agosto 19 de 1949.

Vistos:

Remite en consulta el Gobernador, Administrador Provincial de Tierras de Los Santos, su Resolución N° 25 de 5 de julio próximo pasado, mediante la cual le adjudica, gratuitamente, a Jacinto Jaén y otros, un globo de terreno baldío nacional, denominado "Mandinga", situado en jurisdicción del Distrito de Macaracas, con una extensión superficial de (63 Hts. con 9125 M2) sesenta y tres hectáreas con nueve mil ciento veinticinco metros cuadrados y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de los Pérez y terreno de Catalino de Gracia; Sur, terreno de Santos Castillero; Este, terreno de Dionisio Chávez; y Oeste, camino de la Liana a Llano de Piedra.

El aludido terreno se dividió en común y pro indiviso, así:

Para Climaco, Gerásimo, y	
Agueda Jaén Frías, menores, 5 Hts. c/u.	15 Hts.
Para José María Sáez, jefe de familia	10 "
Para Catalina Sáez Pérez y Clementina Sáez Mendoza, menores, 5 Hts. c/u.	10 "
Para Laura Jaén de Frías, madre de familia	10 "
Para Amstín Jaén de Frías, menor	5 "

Para Cándida Jaén de Frías, madre de familia	10 "	
Para Hilda Jaén de Frías, menor	3 "	9125 M2.
Total	63 "	9125 M2.

Esta solicitud fue presentada por el abogado Elías Cano Chanís, en representación de los peticionarios.

Considerando, pues, que la información a que se refiere la Resolución en estudio, está ajustada a los requisitos de ley, el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución N° 25 de 5 de julio último, expedida por el Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Los Santos.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del
Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Librada Castillero P.,
Secretaria ad-hoc.

APRUEBASE UNA RESOLUCION Y AUTORIZASE LA EXPEDICION DE UN TITULO.

RESOLUCION NUMERO 185

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 185.—Panamá, agosto 19 de 1949.

Vistos:

Consulta a esta Superioridad, el Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas, su Resolución N° 40, de 6 de julio recién pasado, por medio de la cual adjudica, en gracia, a Francisco Escobar y otros, un globo de terreno baldío nacional denominado "La Pita", ubicado en jurisdicción del Distrito de Soná, con una superficie de (35 Hts. con 2775 M2) treinta y cinco hectáreas con dos mil setecientos setenta y cinco metros cuadrados, y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Silvano Escobar; Sur, río Tribique; Este, Aurelio Pineda; y Oeste, terrenos nacionales, solar de Eustacia, Espavé y cabecera de la Quebrada Morán.

Este terreno se dividió en común y proindiviso, así:

Para Francisco Escobar, jefe de familia	10 Hts.	
Para Marcelino, Darío, Eula- lia y Celso Escobar, menores, a 5 Hts. c'u.	20 "	
Para Elvira Escobar, menor. 3 "		
Para Eleonora Escobar, me- nor	2 "	2775 M2.
Total	35 "	2775 M2.

Gestiona esta solicitud el licenciado Jorge E. Macías, como apoderado especial de los peticionarios.

Estudiado este asunto, se considera que la in-

formación a que se refiere la Resolución en examen, se encuentra ajustada a los requisitos exigidos en los artículos 161 del Código Fiscal y 7° de la ley 52 de 1928, siendo por tanto legal la tramitación empleada por el inferior en este caso y correcto su procedimiento.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución que se examina y autorizar al inferior que expida título de propiedad, gratuito, sobre el terreno que se describe, a favor de los adjudicatarios nombrados, con las condiciones y reservas consignadas en la misma.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del
Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Librada Castillero P.,
Secretaria ad-hoc.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

IMPONESE UNA MULTA

RESUELTO NUMERO 35

República de Panamá. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Resuelto número 35. — Panamá, 18 de Julio de 1949.

Eduardo Vieto, representante de la sociedad Champsaur y Vieto, Cia. Ltda., ha sido acusado en este Despacho por el Inspector de Patentes, Moisés Carrasquilla R., de dedicarse en su establecimiento denominado "Comisariato San Antonio", situado en Avda. Cuba N° 24 de esta ciudad, a la venta al por menor de plátanos a razón de tres por B/. 0.10 o sea suma mayor de la fijada por la Interventoría Nacional de Precios para esta clase de producto.

Alega el acusado en sus descargos que el ciento de plátanos lo paga también a suma mayor de B/. 1.75 que es el precio fijado de acuerdo con la Ley, y que por tal razón se ve obligado a vender ese producto a razón de tres por B/. 0.10 para no perder en su negocio.

Como lo alegado por el sindicado no lo exime de responsabilidad en este caso toda vez que el precio máximo para toda la República de venta al por mayor es de B/. 1.75 el ciento y de venta al por menor es de cuatro plátanos por B/. 0.10, el suscrito, Secretario de Comercio del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,

RESUELVE:

Imponer al señor Eduardo Vieto, representante de la sociedad Champsaur y Vieto, Cia. Ltda., dueña del establecimiento denominado "Comisariato San Antonio", panameño, de 30 años de edad, casado, comerciante, vecino de esta ciudad, con residencia en Calle 37 N° 6 y portador de la Cédula de Identidad Personal N° 47-26164, a pagar por vía de multa a favor del Tesoro Nacional la suma de B/. 10.00 por dedicarse a la venta de plátanos a suma mayor de la fijada para esta clase de producto.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRACION

ADMINISTRADOR: TITO DEL MORAL JR.

Teléfono 2-0230

OFICINA:

Releño de Barraza.—Tels. 2-2612 y 2-3271.—Apartado N° 451

TALLEKES:

Imprenta Nacional—Releño de Barraza.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 86

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B/. 0.95.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

Fundamento: Artículo 19 de la Ley 8ª de 1946 y Decreto Ley N° 2 de 1949.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Secretario de Comercio.

CLARENCE O. BOYD.

El Secretario Asistente.

H. Lozano R.

CONTRATOS**CONTRATO NUMERO 268**

Entre los suscritos, a saber: C. Arrocha Graell, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, y quien en adelante se llamará el Gobierno por una parte, y el señor Aulo Ortiz, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 28-35495, con residencia en Santiago, Provincia de Veraguas, quien en adelante se denominará el contratista se ha celebrado el siguiente contrato:

El contratista se compromete:

1º A alquilar al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, un Tractor Allis Chalmers, en condiciones de trabajo, con un Tractorista, un Ayudante Tractorista y el combustible necesario para su funcionamiento, todo por su cuenta, a un precio de ocho balboas (B/. 8.00) por hora.

2º A correr con los gastos de reparación y mantenimiento del Tractor en referencia.

3º A aceptar que el Tractor puede usarse en cualquier lugar de las Provincias Centrales o de Panamá, a juicio del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Gobierno se compromete:

1º A pagar al contratista ocho balboas (B/. 8.00) por hora, por el alquiler del Tractor mencionado por ocho (8) horas diarias durante cinco días semanales.

2º A recibir el Tractor en la ciudad de Panamá, siendo los gastos de movilización de dicho Tractor a cualquier otro lugar, por cuenta del Gobierno Nacional.

3º A que, caso que por alguna circunstancia el Tractor sufiere un desperfecto, que no sea

de fácil arreglo, convenir en que el contratista no sea responsable por los perjuicios que ocasione la suspensión de las labores que esté efectuando dicho Tractor.

Artículo 1º El término del contrato que por este medio se celebra es de dos (2) meses, a partir del momento en que se reciba el Tractor, junto con su personal de operarios.

Este contrato ha sido autorizado por el Consejo de Gabinete, y para constancia de lo convenido se firma en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

El contratista,

Aulo Ortiz,

Céd. N° 28-35495.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

C. ARROCHA GRAELL.

Aprobado:

Henrique Obarrío,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 18 de octubre de 1949.

Aprobado:

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

C. ARROCHA GRAELL.

CONTRATO NUMERO 269

Entre los suscritos, a saber: C. Arrocha Graell, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno y el señor Carlos Eleta, panameño, con cédula de identidad personal N° 47-30376, en su propio nombre y representación por la otra, que en lo sucesivo se denominará el contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

1º El contratista se compromete a instalar y poner en producción, dentro del territorio sometido en jurisdicción de la República de Panamá, dentro del término de dos años, a partir de la fecha del presente contrato, una fábrica moderna de cigarrillos, cigarros, picaduras, brevas y demás productos manufacturados a base de tabaco, con un capital no menor de ciento cincuenta mil balboas (B/. 150.000.00). Todos los gastos de instalación, mantenimiento y funcionamiento de la fábrica será de cuenta exclusiva del contratista.

2º El contratista se compromete a fomentar el cultivo del tabaco, en las regiones de la República apropiadas para este cultivo mediante la distribución gratuita de semillas escogidas y de instrucciones relativas al cultivo y beneficio del tabaco; por medio de la compra de toda la materia prima necesaria para la fábrica y que pueda obtenerse en el país de la cantidad y especie requeridas; y ayudando financieramente a los cultivadores bajo garantías razonables.

3º El contratista se obliga a emplear de preferencia en la fábrica y sus dependencias a pana-

meños idóneos para el trabajo y a mantener en el personal de que se trata no menos del 85% (ochenta y cinco por ciento) de empleados panameños por nacimiento o adopción; asimismo se obliga a pagar no menos del 75% (setenta y cinco por ciento) de sus planillas de sueldo semanales, a empleados de nacionalidad panameña.

No quedarán comprendidos en estos porcentajes, los expertos o técnicos necesarios para el funcionamiento de la fábrica, siempre que sean reconocidos como tales por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

4º El contratista está en la obligación de pagar el gravamen de B/. 0.02 por cada bulto que se introduzca al país y que fija la ley 49 de 1945.

5º La Nación permitirá al contratista la introducción libre de impuestos por el término de dos años (2) años, a partir de la firma del presente contrato, de la maquinaria que necesite para la fábrica, la cual es la siguiente: dos maquinarias para empacar cigarrillos; una máquina para envolver los cigarrillos en papel celofán y tres máquinas para elaborar puros o cigarrillos.

Asimismo se permitirá libre de impuestos de introducción al contratista por el tiempo que dure el presente contrato, la importación de las piezas de repuesto que se necesiten para el funcionamiento de la fábrica y las materias primas esenciales tales como: tabacos en hojas u otra forma; etiquetas para distinguir la marca de los productos y bolsas o paquetes; papel celofán y de estaño del que se usa en las cajetas y cajetillas, cartones para cajetas; papel fino para envolver cigarrillos y confeccionar las cajetillas de éstos y cualquier otro material destinado exclusivamente a la fabricación o presentación de los productos.

Estas materias primas se introducirán libres siempre y cuando que ocurran las siguientes condiciones especiales:

a) Que la materia prima importada no se produzca en Panamá, o no sea fácil obtenerla en cantidad suficiente.

b) Que se trate de materias que se usen exclusivamente en la industria que se va a establecer.

c) Que esa materia prima se dedique exclusivamente en la elaboración de los productos.

Las exoneraciones de que trata este artículo serán concedidas previo el cumplimiento por el contratista de las disposiciones legales que rigen la materia, así como también del pago de derechos consulares al 8% del valor.

6º Las exoneraciones del pago de impuesto de importación sobre el tabaco serán concedidas por el Gobierno Nacional en la siguiente escala:

Durante el primer año de producción, sobre el 100% de las cantidades que requiera la fábrica para la elaboración de los productos.

Durante el segundo año, sobre el 80% de tales cantidades, y

Del tercer año, en adelante, sobre el 50%.

En esta forma, el contratista se verá obligado a fomentar el cultivo del tabaco nacional en escala ascendente y en proporción inversa a la reducción que se le hace sobre las cantidades de tabaco extranjero que podrá importar, exonerado de los impuestos de introducción.

7º El término de duración de este contrato será hasta el veintitrés de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho (1958).

AVISO OFICIAL

Se advierte a las personas naturales o jurídicas que adquieran un negocio por compra o arrendamiento, que la solicitud de la respectiva Patente Comercial o Industrial debe ser presentada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se hace el traspaso del negocio, a fin de evitar el que se le imponga la multa de B/.100.00 a B/.500.00 que para estos casos señala el artículo 1º del Decreto-Ley 34 de 1942, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

H. LOZANO R.

Director de la Sección de Comercio

8º Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones que contrae en el presente contrato, el contratista se obliga a depositar en el Banco Nacional de Panamá, a la orden de la Nación la suma de mil quinientos balboas (B/. 1.500.00) inmediatamente después de que este contrato sea aprobado por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

9º En caso de incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones que contrae, la Nación podrá rescindir administrativamente este contrato y la suma de mil quinientos balboas (B/. 1.500.00) a que alude el artículo 8º, ingresará al Tesoro Nacional.

10. El contratista podrá traspasar este contrato obteniendo previamente el consentimiento del Gobierno y una vez efectuado el traspaso, se depositará una copia autenticada del respectivo documento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Para constancia se firma este contrato en un solo ejemplar en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

El contratista,

Carlos Eleta.
Céd. N° 47-30376.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

C. ARROCHA GRAELL.

Aprobado:

Henrique Obarría.
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 22 de octubre de 1949.

Aprobado:

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

C. ARROCHA GRAELL.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sigma Products Corporation, sociedad anónima, organizada según las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra compuesta

Breath-o-lator

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir un inhalador acondicionado para volver a llenar. (de la Clase 44, Instrumentos de Dentistería, para Médicos y Quirúrgicos—de los Estados Unidos de América), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 1º de mayo de 1947 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 12 de enero de 1948, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los recipientes de los productos.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro pendiente en los Estados Unidos, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) copia certificada de la Solicitud y tramitación en los Estados Unidos número 552,089; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 13 de agosto de 1949.

*Lombardi e Icaza.**Carlos Icaza A.*

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Le ruego ordenar el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

BILEIN

tal como aparece en la etiqueta adjunta a favor de Abbott Laboratories, sociedad anónima organizada y existente bajo las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en Calle 14 y Camino de She-

ridan, ciudad de North Chicago, condado de Lake y Estado de Illinois, Estados Unidos de América, para distinguir en el comercio compuestos medicinales para curar o aliviar las enfermedades o desórdenes en las funciones del hígado. Esta marca se usa en el comercio internacional y en Panamá desde mayo 24, 1937 y se aplica a los productos o envases que los contienen por medio de etiquetas con la marca impresa. Esta solicitud se basa en el registro de Estados Unidos N° 44,140 de febrero 7, 1905, renovado, el cual se adjunta traducido debidamente con los demás documentos.

Panamá, 7 de marzo de 1950.

José L. Pérez.

Cédula N° 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino & Moreno, abogados, con despacho en la Plaza de Francia N° 4, donde recibimos notificaciones, en nombre y representación de Madame Bergaud, cuyo nombre de soltera era Félicie Eugénie Amélie Wapouille, propietaria de la Perfumería Caron, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca francesa de su propiedad, registrada ya a su nombre en Francia, la cual ha venido usando desde el 9 de agosto de 1949, y la cual consiste en la forma y aspecto característico del frasco, en forma de un barril,



y la forma típica del tapón, cual se encuentran indicados en el dibujo adjunto. En el centro del barril se lee With Pleasure y con letras invertidas a éstas la palabra Caron. Esta marca ampara toda clase de productos de perfumería, de emba-

Recimiento, jabonería, cosméticos, accesorios y utensilios de tocador clase 58. Le acompañamos los documentos de ley.

Panamá, febrero 15 de 1950.

Molino & Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Cédula Nº 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Le ruego ordenar el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

HALIVER

tal como aparece en la etiqueta adjunta a favor de Abbott Laboratories, sociedad anónima organizada y existente bajo las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en Calle 14 y Camino de Sheridan, ciudad de North Chicago, condado de Lake y Estado de Illinois, Estados Unidos de América, para distinguir en el comercio Aceites extractados del hígado del pescado y usados como complemento de los factores nutritivos. La marca se usa en el comercio internacional desde marzo 31, 1934 y en Panamá desde julio 3, 1935 y se aplica a los productos o envases que los contienen por medio de etiquetas con la marca impresa. Esta solicitud se basa en el registro de Estados Unidos Nº 294.692 de junio 7, 1932 que se adjunta debidamente traducido con los demás documentos requeridos.

Panamá, 7 de marzo de 1950.

José L. Pérez.
Cédula Nº 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre y representación de la Sociedad Anónima Renaud-Paris 1817, con sede en Nº 62 y 64 de la calle Lepere Alexis, en Montreuil, Departamento del Sena, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca francesa de propiedad de nuestros representados, la cual ya se encuentra registrada en Francia y la que han co-

nido usando desde el 9 de julio de 1942. La marca consiste en la denominación o frase-

FORET DE FRANCE

la cual puede variar de forma, de dimensiones, de colores, de modo de aplicación, (sea lisa, en relieve o en hueco, de cualquiera otra manera adecuada), sobre productos, envolturas, empaques, etiquetas, prospectos, cuadros, anuncios, cartelones, en toda publicación comercial, periódicos etc.; y la cual ampara toda clase de productos de perfumería, de higiene, de embellecimiento, cosméticos, dentífricos, jabones, peines, esponjas y otros accesorios de tocador, clase 58. Acompañamos los documentos de ley. Somos Molino & Moreno, abogados con despacho en la Plaza de Francia Nº 4 donde recibimos notificaciones.

Panamá, febrero 7 de 1950.

Molino & Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Cédula Nº 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Le ruego ordenar el registro de la marca de fábrica consistentes en las palabras

PAVA PEPSIN

tal como aparecen en las etiquetas adjuntas a favor de Abbott Laboratories, sociedad anónima organizada y existente bajo las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en Calle 14 y Camino de Sheridan, ciudad de North Chicago, condado de Lake y Estado de Illinois, Estados Unidos de América, para distinguir en el comercio un Compuerto líquido digestivo. La marca se usa en el comercio internacional y en el de Panamá desde septiembre 14, 1936 y se aplica a los productos o envases que los contienen por medio de etiquetas que llevan impresa la marca. Esta solicitud se basa en el registro de Estados Unidos número 238.497 de febrero 7, 1928, renovado, el cual se adjunta debidamente traducido con los demás documentos.

Panamá, 7 de marzo de 1950.

José L. Pérez.
Cédula Nº 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Como apoderados de la Sociedad "Les Parfums Caroline Reboux", Sociedad de responsabilidad limitada, con sede en N° 36 Calle de Penthièvre, en París, Francia, Molino & Moreno, abogados, con nuestro acostumbrado respeto, pedimos el registro en Panamá de la marca de propiedad de nuestros representados, registrada ya en el país de origen, y la cual consiste en la denominación

CAROLINE REBAUX

tomada en sí misma e independiente de toda otra forma distintiva, sin distingo de tipos, tamaños, colores y combinaciones de letras, la cual ha venido usando desde el 14 de febrero de 1947. Esta marca ampara toda clase de productos de perfumería, de embellecimiento, cosméticos, accesorios y utensilios de tocador. Clase 58. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, febrero 7 de 1950.

Molino & Moreno.

Ignacio Molino Jr.

Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Le ruego ordenar el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

NORISODRINE

tal como aparece en la etiqueta adjunta a favor de Abbott Laboratories, sociedad anónima organizada y existente bajo las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en Calle 14 y Camino de Sheridan, ciudad de North Chicago, condado de Lake y Estado de Illinois, Estados Unidos de América, para distinguir en el comercio preparaciones en el tratamiento de espasmos bronquiales, tal como el asma, y en el tratamiento de condiciones que requieren efecto depresor inmediato. La marca se usa en el comercio internacional desde enero 27 de 1948 y en Panamá será usada próximamente. Se aplica a los productos o envases que los contienen por medio de etiquetas con la marca impresa. Esta solicitud se basa en el registro de Estados Unidos N° 502,747 de octubre 5, 1948, que se adjunta debidamente traducido.

Panamá, 7 de marzo de 1950.

José L. Pérez.

Cédula N° 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Le ruego ordenar el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

DAYAMIN

tal como aparece en la etiqueta adjunta a favor de Abbott Laboratories, sociedad anónima organizada y existente bajo las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en Calle 14 y Camino de Sheridan, ciudad de North Chicago, condado de Lake y Estado de Illinois, Estados Unidos de América, para distinguir en el comercio un compuesto a base de Vitamina. La marca se usa en el comercio internacional desde septiembre 18, 1941 y en Panamá desde abril 18, 1944 y se aplica a los productos o envases que los contienen por medio de etiquetas con la marca impresa. Esta solicitud se basa en el registro de Estados Unidos N° 393,055 de enero 27, 1942 que se adjunta debidamente traducido, con los demás documentos.

Panamá, 7 de marzo de 1950.

José L. Pérez.

Cédula N° 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Le ruego ordenar el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

DICAL-D

tal como aparece en la etiqueta adjunta, a favor de Abbott Laboratories, sociedad anónima organizada y existente bajo las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en Calle 14 y Camino de Sheridan, ciudad de North Chicago, condado de Lake y Estado de Illinois, Estados Unidos de América, para distinguir en el comercio obleas medicinales que contienen fosfato dicalcium (de calcio) y viosterol. La marca se usa en el comercio internacional y en el de Panamá desde abril 18, 1938 y se aplica a los productos o envases que los contienen imprimiéndola sobre los

mismos o en marbetes adheridos a ellos. Esta solicitud se basa en el registro de Estados Unidos N° 390.357 de septiembre 23, 1941, el cual se adjunta con los demás documentos de ley.

Panamá, 13 de febrero de 1950.

José L. Pérez.

Céd. N° 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Le ruego ordenar el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

TIADYL

tal como aparece en la etiqueta adjunta a favor de Abbott Laboratories, sociedad anónima organizada y existente bajo las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en Calle 14 y Camino de Sheridan, ciudad de North Chicago, condado de Lake y Estado de Illinois, Estados Unidos de América, para distinguir en el comercio un producto bacteriostático para el tratamiento de las infecciones bactericidas. La marca se usa en el comercio internacional y en Panamá desde noviembre 23, 1940 y se aplica a los productos o envases que los contienen por medio de etiquetas con la marca impresa. Esta solicitud se basa en el registro de Estados Unidos N° 501.902 de agosto 31, 1948, el cual se adjunta debidamente traducido con los demás documentos.

Panamá, 7 de marzo de 1950.

José L. Pérez.

Cédula N° 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Le ruego ordenar el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

LUCRETINA

tal como aparece en la etiqueta adjunta a favor de Abbott Laboratories, sociedad anónima organizada y existente bajo las leyes del Estado de

Illinois, domiciliada en Calle 14 y Camino de Sheridan, ciudad de North Chicago, condado de Lake y Estado de Illinois, Estados Unidos de América, para distinguir en el comercio Polvos para soluciones antisépticas. La marca se usa en el comercio internacional desde febrero 18, 1930 y en Panamá desde julio 3, 1935 y se aplica a los productos o envases por medio de etiquetas con la marca impresa. Esta solicitud se basa en el registro de Estados Unidos N° 276.644 de octubre 21, 1930, el cual se adjunta debidamente traducido con los demás documentos exigidos.

Panamá, 7 de marzo de 1950.

José L. Pérez.

Cédula N° 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Le ruego ordenar el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

TRIGOL

tal como aparece en la etiqueta adjunta a favor de Abbott Laboratories, sociedad anónima organizada y existente bajo las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en Calle 14 y Camino de Sheridan, ciudad de North Chicago, condado de Lake y Estado de Illinois, Estados Unidos de América, para distinguir en el comercio Aceite del germen de trigo. La marca se usa en el comercio internacional desde febrero 23, 1937 y en Panamá desde junio 28, 1938 y se aplica a los productos o envases que los contienen por medio de etiquetas con la marca impresa. Esta solicitud se basa en el registro de Estados Unidos N° 425.382 de diciembre 16, 1947, que se adjunta debidamente traducido con los demás documentos requeridos.

Panamá, 7 de marzo de 1950.

José L. Pérez.

Cédula N° 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

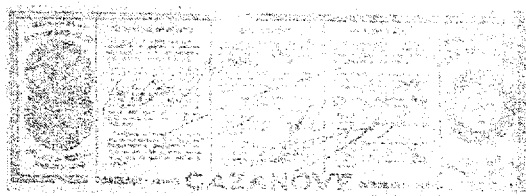
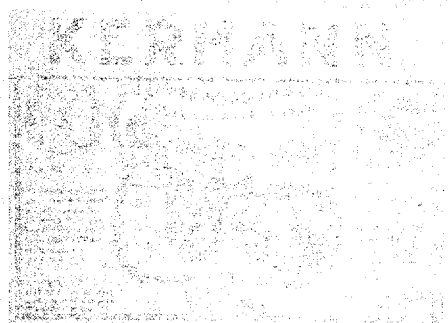
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino & Moreno, abogados con despacho en la

Plaza de Francia N° 4, en nombre y representación de los Sucesores de F. Cazanove, con sede en Nos. 13, 15 y 17 Rue Turenne, en Bordeaux (Burdeos) (Gironde) respetuosamente pedimos el registro en Panamá de la marca de propiedad de nuestros representados, la cual está ya registrada a su nombre en Francia y la que han venido usando desde 1927, y la que consiste en los siguientes signos, que constituyen todos la marca: 1º) La forma característica de la botella acondicionada para los productos. 2º) una etiqueta en la parte superior del cuerpo de la botella, donde se ve la figura de un monje alquimista con sus retortas y aparatos. En la parte superior de esta etiqueta se lee



sobre la figurilla encerrada en un rosario se lee "Liqueur de Père Kermann" y a los lados unas inscripciones del producto, un sello y dibujo cual se presenta en la etiqueta. 3º) otra etiqueta que se coloca en la parte baja del cuerpo de la botella, donde se hacen observaciones al producto, se muestran unos medallones y el sello de la marca, distinguiéndose la palabra CAZANOVE y un fir-

símil de la firma F. Cazanove. 4º) un collarote que se coloca en el cuello de la botella donde se lee "Hygiene—A. Kermann—Hygienic; y 5º) un sello para el tapón de la botella, con la figurilla de un triángulo y dentro una botella con una cruz en la parte alta, e indicaciones del licor. Esta marca ampara un licor de la clase 68. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, marzo 3 de 1950.

Molino & Moreno.

Ignacio Molino Jr.

Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

MAX HEURTEMATTE.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Parke, Davis & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, con oficina en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar que se le expida Patente de Invención que le asegure por el término de 20 años a partir de la fecha de expedición, la fabricación, venta, ejercicio y explotación de un invento que se relaciona con ciertos compuestos químicos de bifenilil que poseen una actividad antibiótica, con sustancias intermedias que resultan útiles para su preparación y con sus derivados.

El inventor original de dicha invención es el señor Louis Ludwig Bambas, ciudadano de los Estados Unidos con residencia en Grosse Pointe Woode, Michigan, quien ha cedido sus derechos en dicha invención a Parke, Davis & Company, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: (a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; (b) explicación completa y detallada del invento en duplicado; (c) poder del cedente y de la compañía cesionaria.

Derecho: C. A. 1988.

Panamá, 14 de febrero de 1950.

Lombardi e Ienza.

Carlos Ienza A.

Cédula N° 47-1893.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

MAX HEURTEMATTE.

AVISOS Y EDICTOS

LICITACION

Para el suministro, Construcción e Instalación de un tanque elevado de almacenamiento de agua para el nuevo Acueducto de Chitré, Provincia de Herrera.

Se notifica a los interesados que el día 5 de Julio del presente año, a las diez (10) en punto de la mañana, se llevará a cabo en el despacho del Contralor General de la República la apertura de la Licitación para el suministro, construcción e instalación de un estanque elevado de almacenamiento de agua para el nuevo Acueducto de Chitré, Provincia de Herrera.

Los Pliegos de cargo serán entregados durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

Panamá, 3 de Junio de 1950.

A V I S O

Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio, comunico que por escritura Pública Número 146 de esta misma fecha, extendida en la Notaría Segunda de Colón, compré al señor Félix Martínez de Pinillos Ramos, el establecimiento comercial dedicado a los negocios de venta de hiecos y víveres al por mayor y a los negocios de bodega y abarrotería, ubicado en la Avenida Herrera Número 8105, esquina a Calle Novena de esta ciudad.

Colón, Junio 2 de 1950.

Remedios Méndez de Oca.

Cédula 11-5895.

Liq. 16.162.

(Tercera publicación)

EDICTO DE REMATE

La que suscribe, Secretaria del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alcaide Ejecutivo, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el jueves seis (6) de Julio del año en curso para que, entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, tenga lugar la primera Licitación del siguiente bien embargado en la ejecución seguida por Gregorio Samudio contra Serafín Rivera:

"Un lote de terreno censa de quince (15) hectáreas de extensión superficial, ubicada en "Argueta", Corregimiento de Dos Ríos, Distrito de Dolega, dentro de los linderos siguientes: Norte, camino real de "La Cuchilla" que conduce al Quebrón San; terrenos de Alberto Estrada; Este, terrenos de Amigos González e Inocencio Miranda y Oeste, camino público que conduce de Dos Ríos a David.

El terreno está cultivado en parte con pasto artificial y árboles frutales. El resto lo constituyen pastos, jadas laberables".

Dicho lote de terreno ha sido avaluado en quinientos balboas (B. 500.00) y se advierte que carece de título inscrito.

Los ofertas serán recibidas hasta las cuatro de la tarde del día señalado y de esa hora en adelante solo tendrán lugar las puestas y pujas de los licitantes.

Serán puestas admitidas las que cubran los dos tercios partes del avalúo y para habilitarse como licitante se requiere la consignación de un depósito en el Tribunal del caso por el monto de B. 100.00 en garantía de solvencia.

David, Junio 7 de 1950.

DORA GOFF,
Secretaria.

Liq. 2.704.

(Primera publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Alcaide Ejecutivo del Circuito de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de sucesión intestada de Antonio Camarano Camarano se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto N°

2832.—David, primero de junio de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

En consecuencia, el que suscribe, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Domingo Ibarra desde el 19 de febrero de este año; y,

Que es heredera la cónyuge superviviente Faustina Castillo de Ibarra.

Se ordena que comparezcan a esta a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Se ordena asimismo fijar y publicar el Edicto de que trata el Artículo 1601 ibídem.

Cópiese y notifíquese: (fdo.) A. Candanedo, Juez Primero del Circuito de Chiriquí; Dora Goff, Secretaria."

De conformidad con lo dispuesto en dicho auto, se fija este Edicto en la Secretaría del Tribunal por el término de treinta (30) días.

David, 2 de junio de 1950.

El Juez,

La Secretaría.

A. CANDANEDO.

Dora Goff.

Liq. 2.685.

(Segunda Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Herrera, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de sucesión intestada de Antonio Camarano Camarano se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado del Circuito de Herrera.—Chitré, Mayo veintinueve de mil novecientos cincuenta.—A nombre de Jacinta Castro vda. de Camarano, de los menores hijos de ésta Romualdo Antonio y Rosina María Camarano Castro, y Luz Elia Camarano de Pérez, con el causante Antonio Camarano Camarano; en representación, también de Rafaela Elena Camarano, Ruiz de de Janón, hija del mencionado causante, el abogado Ramón L. Crespo pide que por este Juzgado se declare abierta la sucesión intestada del acausado Antonio Camarano Camarano, y la consiguiente declaratoria de herederos, acompañando para el efecto:

"Suficiente como es la documentación aportada, de acuerdo con la opinión Fiscal emitida, el que suscribe Juez del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

1º Que está abierto en este Juzgado el Juicio de sucesión intestada de Antonio Camarano Camarano, desde el día nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, fecha en que ocurrió su defunción, en Chitré; y que es su legítima esposa, DE HECHO, la petente señora Jacinta Castro;

2º Que es su heredera, sin perjuicio de tercero su dicha cónyuge superviviente Jacinta Castro vda. de Camarano, y herederos, también, por partes iguales, los cuatro hijos del causante, en menor edad, Rafaela Elena Camarano de de Janón, Luz Elia Camarano de Pérez, Romualdo Antonio y Rosina, María Camarano Castro, con lo que queda abierta la sucesión de inventarios;

3º Que comparezcan a esta a derecho en el Juicio todas las personas que tengan interés en él.

Fíjese y publíquese el Edicto de que trata el Artículo 1601 del Código de Procedimiento, y Cópiese.—(fdo.) A. Aquilino Buitrago, J. J. Calvo R. Srta."

Por tanto, se fija el presente Edicto en la sala de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días, para que todo el que se interese en derecho en la sucesión lo haga valer oportunamente, y copia de él se entregará al interesado para su publicación en el periódico de la localidad ("Gaceta") y en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

J. AQUILINO BUITRAGO.

R. Calvo R.

Liq. 2.522.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Municipal de Santa Fé, por medio del presente edicto, cita y emplaza a Juan Caraballo, varón, mayor de veintidós años, cuando cometió el delito, carpintero, católico, soltero, natural del Darién, de Boca de Cupe, de residencia desconocida, con cédula de identidad personal N° 47-40106, para que en el término de quince días más el de la distancia comparezca a este Despacho a notificarse del juicio que se sigue por el delito de robo, la parte resolutive de esta sentencia dice así:

"Juzgado Municipal.—Santa Fé, veintidós de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por las consideraciones hechas al que firma Juez Municipal de Santa Fé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Juan Caraballo, varón mayor de veintidós años, cuando cometió el delito, carpintero, católico, soltero, natural del Darién de Boca de Cupe, con residencia desconocida, con cédula de identidad personal N° 47-40106, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XIII Libro II del Código Penal y ordena su detención preventiva. Disponen las partes de cinco días comunes para que presente las pruebas que intente valerse en el juicio oral de la causa, acto que tendrá lugar el veintidós de Enero de mil novecientos cincuenta, a partir de las dos de la tarde.—Derechos: Artículo 2147 y 2250 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.

El Juez, Ismael Abrego.—La Secretaria, Atala B. Vargas".

Se advierte al procesado Caraballo que si no compareciere dentro del término fijado, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites establecidos para el juicio oral con reo ausente previa declaración a su rebeldía. Excítase a los habitantes de la República para que indiquen el lugar donde se encuentra Caraballo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le indica, si sabiendo no lo hicieron saber, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial. Se les ruega a las autoridades del Órgano Político y Judicial de la República que verifiquen la captura de Juan Caraballo o la ordenen.

Para que sirva de mejor notificación se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado hoy veintidós de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve a las ocho de la mañana, y se ordena se envíe copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas. Dado en Santa Fé, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

ISMAEL ABREGO.

La Secretaria,

Atala B. Vargas.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama, emplaza a la señora Irene Valencia, mujer mayor de edad, de oficios desconocidos, de color trigueño chola con residencia desconocida, y actualmente prófuga de la justicia, natural de un campo llamado El Peñón del Distrito de San Francisco de Veraguas, descrita en el enjuiciamiento, para que dentro del término perentorio de treinta días más el de la distancia y a contar de la última publicación en la Gaceta Oficial, de este Edicto, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de "Lesiones Personales", que define el Código Penal actualmente en vigencia.

Dice así la parte resolutive del enjuiciamiento de este Edicto:

Vistos:

Por tanto, encontrándose reunidos los elementos de juicio en este negocio, el que suscribe Juez Municipal del Distrito de Panamá administrando justicia en nombre

de la República y por autoridad de la Ley, abre "Causa Criminal", contra la señora Irene Valencia, mujer, mayor de edad, de oficios desconocidos, de color trigueño, chola y natural de un campo llamado El Peñón del Distrito de San Francisco de Veraguas y actualmente prófuga de la justicia y con residencia desconocida, como autora del delito genérico de "Lesiones Personales", que define y castiga el capítulo 29 Título XII, libro segundo del Código Penal, y DECRETA su detención en donde se hallare en vista de que no se ha podido dar con su paradero actualmente y como en realidad ha pasado un tiempo prudencial para que dicha señora hubiera concurrido a rendir su indagatoria, este ministerio decreta el emplazamiento de dicha sujeta arriba mencionado llenando las formalidades que para ello exige el artículo 2340 del Código Judicial.

Por lo tanto se emplaza por el término de treinta días, más el término de la distancia, para que concurra al Tribunal a rendir sus declaraciones de rigor, advirtiéndole que si no lo hace así su ausencia se tomará como grave indicio en su contra, sin que ello obstruya el proceso de instrucción en las sumarias.

Se advierte a la emplazada Irene Valencia que si no se presenta en el término señalado, se le tendrá como notificada de la disposición transcrita.

Excítase a todos los habitantes de la República, para que indiquen el paradero de Irene Valencia, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual procede, si sabiendo el paradero de la mencionada persona no la delatan, salvo las excepciones que trata el Art. 2008 del Código de Procedimiento Penal, se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que verifiquen la captura de la sindicada o la ordenen.

Para que sirva de mejor notificación se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de este juzgado, hoy 29 de abril de 1950, a las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia del mismo, al señor director de la Gaceta Oficial para su debida publicación por cinco veces (5) consecutivas.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. M. P. de Los Rios.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, emplaza a Serafín Cintrón Otero, portorriqueño, de veinticuatro (24) años de edad, casado, soldado del Ejército de los Estados Unidos de América, residente actualmente en Camboya y de servicio en Fort Clayton y me identifico (sic) en el Army Serial Number RA-40 418 226, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca al Tribunal, a hacer valer sus derechos en el juicio que se le sigue en este Juzgado por el delito de "apropiación indebida", y a notificarse del auto de proceder dictado en su contra y el cual en su parte resolutive dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Junio veintinueve de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

En consecuencia, el que suscribe Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en un todo de acuerdo con la Opinión Fiscal, abre causa criminal, contra Serafín Cintrón Otero, de generales mencionadas al principio de esta resolución, por infractor de las normas tipificadas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II, del Código Penal, o sea por el delito de apropiación indebida y se mantiene la orden de detención impartida por el Funcionario de Instrucción. En vista de lo informado por el Agente del Ministerio Público, se ordena efectuar la transición de vigor a fin de que las autoridades de la Zona del Canal de Panamá, presenten al procesado Cintrón Otero, dentro (5) días desde las veintinueve de junio, las pruebas que deseen hacer valer en el auto de la vista oral que se llevará a cabo el día y hora que oportunamente fije el Tribunal.

Notifíquese personalmente este auto de proceder al acusado para que provea los recursos que deban.—Fun-

damento de Derecho: Artículos 2147 del Código Judicial y 24 de la Ley 52 de 1919.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) Vicente Melo O.—El Secretario, (fdo.) José Félix Henríquez.

Se advierte al interesado que si no se presenta dentro del término fijado, se considerará su ausencia como indicio grave en su contra, no se le concederá el beneficio de excarcelación y el juicio seguirá por los estrados del Tribunal, previa declaratoria de su rebeldía.

Se excita a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del sindicado si lo supieren, salvo las excepciones de la Ley, y a las autoridades de orden Judicial y Político se les suplica que ordenen la captura del sindicado, si conocieren su paradero.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las tres de la tarde del día veintiocho de Marzo de mil novecientos cincuenta, y se ordena enviar copia del mismo a la Gaceta Oficial a fin de que sea publicado en dicho órgano Oficial por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez.

El Secretario.

(Cuarta publicación)

VICENTE MELO O.

José Félix Henríquez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Personero Primero Municipal del Distrito, Primer Suplente Encargado, por medio del presente cita, llama y emplaza al sujeto apodado "Loio", cuyas generales se desconocen, por el término de treinta (30) días, más la distancia, a fin de que comparezca al Tribunal a rendir su indagatoria en relación al denuncia que contra él ha formulado la señora Gertrudis James, por el delito de apropiación indebida. Se ha tomado esta determinación, en vista de lo resuelto en providencia de esta fecha, que reza así:

"Personería Primera Municipal del Distrito.—Panamá, diecinueve de abril de mil novecientos cincuenta.

Como se observa que el sindicado en este caso, el sujeto apodado "Loio" no se ha presentado al Despacho a rendir su indagatoria en relación a los hechos que contra él se adelantan, ni se ha podido dar con su paradero y como en realidad ha pasado un tiempo prudencial para que dicho sujeto hubiera concurrido a dar su indagatoria, este Ministerio decreta el emplazamiento del sujeto arriba mencionado, llenando todas las formalidades que para ello exige el Art. 2340 del Código Judicial. Por lo tanto, se emplaza por el término de treinta (30) días, más la distancia, para que concurra al Despacho a rendir su indagatoria, advirtiéndole que si no lo hace así, su ausencia se tomará como indicio grave en su contra, sin que ello obstruya el proceso de instrucción en estas sumarias.

Cúmplase.—(fdo.) Fermín L. Castañeda P., Personero Primero Municipal, Primer Suplente Encargado.—(fdo.) Jorge Luis Jiménez, Secretario."

Se le advierte al emplazado, sujeto apodado "Loio" que si no se presenta en el término señalado, se le tendrá como notificado de la disposición transcrita. Excítase a todos los habitantes de la República, a que indiquen el paradero del emplazado, so pena de ser detenidos como encubridores del delito porque se llama al emplazado, salvo las excepciones que establece el Art. 2008 del Código Judicial. Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy, diecinueve de abril de mil novecientos cincuenta.

Cúmplase.

El Personero P. Municipal, Primer Suplente.

FERMÍN L. CASTAÑEDA P.

El Secretario.

Jorge Luis Jiménez.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El Segundo Tribunal Superior de Justicia, por acuerdo por el suscrito Magistrado sustanciador, por el presente edicto emplaza a Jorge Vargas, de generales desconocidas, contra el cual se ha dictado auto de enjuiciamiento con fecha catorce de marzo del presente año, por homicidio, para que comparezca al Segundo Tribunal Superior de Justicia dentro del término de treinta días (30), más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que contra él se sigue por el delito anteriormente mencionado.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, con las excepciones establecidas por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado Vargas, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se le acusa.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy doce de abril de mil novecientos cincuenta, a las nueve de la mañana, y un ejemplar del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación de dicho órgano por cinco veces consecutivas, así como un ejemplar al Relator de la Corte Suprema de Justicia para los fines del ordinal 59 del Artículo 282 de la Ley 61 de 1946.

El Magistrado Sustanciador.

LUIS A. CARRASCO M.

El Secretario ad-interim,

Carlos Pérez C.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto Cita, llama y emplaza, a José Julio Góndola, de generales desconocidas en autos, a fin de que, dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria que ha sido dictado en su contra por el delito de "Hurto".

La parte esencial de la mencionada sentencia dice así: "Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Marzo veintinueve de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, con fundamento en el derecho invocado, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Luis Felipe Antepara, panameño, de veintiséis (26) años de edad, soltero, mecánico-soldador, (no porta Cédula de Identidad Personal), residente en la Avenida Centrai, casa N° 156, a sufrir la pena de dos (2) años de reclusión en el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo por el conducto regular con la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 467 de 22 de Julio de 1932 y se condena también a dicho reo, al pago de las costas de este proceso, quien tiene derecho para que se le cuente en la pena impuesta en esta sentencia, el tiempo que lleva de estar en la Cárcel Pública de esta Capital en calidad de detenido por este delito y por orden de autoridad constituida en la República de Panamá. Se condena también, al reo ausente del país, José Julio Góndola, al pago de las costas de este proceso, quien tiene derecho para que se le cuente en la pena impuesta en esta sentencia, el tiempo que hubiere estado detenido en la Cárcel Pública por este delito y por orden de autoridad constituida en la República.

Esta sentencia se funda en los artículos siguientes: 709, 2151, 2152, 2153, 2156, 2189, 2231, 2265, 2249, 2350 del Código Judicial, 17, 30, 33, 37, 38, 75, 76, 77 y 350 de la Ley 61 de 1946.

Cópiase, notifíquese y consúltase con el Superior.

—(fdo.) Vicente Melo O.—El Secretario. (fdo.) José Félix Henríquez.

Se advierte al interesado, que si no se presenta dentro del término fijado, se considerará su ausencia como indicio grave en su contra, no se le concederá el beneficio de excarcelación y el juicio seguirá por los estrados del Tribunal, previa declaratoria de su rebeldía.

Se excita a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del enjuiciado si lo supieren, salvo las excepciones de la Ley, y a las autoridades del orden político y judicial se les suplica que ordenen la captura del enjuiciado, si conocieren su paradero.

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio N° 11, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy once (11) de Mayo de mil novecientos cincuenta, a las once (11 a.m.) de la mañana, y se ordena enviar copia del mismo a la Gaceta Oficial a fin de que sea publicado en dicho órgano del Estado por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez.

VICENTE MELO O.

El Secretario,
(Cuarta publicación)

José Félix Henríquez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto cita, llama y emplaza, a Julio Arosemena, panameño, soltero, oficinista, con residencia en "La Carrasquilla" (no recuerda el número) y portador de la Cédula de Identidad Personal N° 8-203, a fin de que, dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho a notificarse del auto de Enjuiciamiento que ha sido dictado en su contra por el delito de "Falsedad en Escritos".

La parte esencial de dicho auto dice así:
"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintidós de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, en Sala de Decisión, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, CONFIRMA el auto recurrido.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(Fdo.) A. Robles.—(Fdo.) Carlos Guevara.—(Fdo.) T. de la Barrera".

Se advierte al interesado que si no se presenta dentro del término fijado, se considerará su ausencia como indicio grave en su contra, no se le concederá el beneficio de excarcelación y el juicio seguirá por los estrados del Tribunal, previa declaratoria de su rebeldía.

Se excita a todos los habitantes de la República para que denuncien al paradero del enjuiciado si lo supieren, salvo las excepciones de la Ley, y a las autoridades del orden político judicial se les suplica que ordenen la captura del enjuiciado, si conocieren su paradero.

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio N° 12, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy quince de Mayo de mil novecientos cincuenta a las tres de la tarde, y se ordena enviar copia del mismo a la Gaceta Oficial a fin de que sea publicado en dicho órgano del Estado por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario en Propiedad,

José Félix Henríquez.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 24

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colon, Suplente ad-hoc, encargada, por el presente cita y emplaza a William Méndez Mercado, natural de Puerto Rico, de 21 años de edad, soltero, soldado del ejército de Norte América, acantonado en el Fuerte "Davis" Zona del Canal en el mes de julio de 1949, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en lugar público de la Secretaría y en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "seducción".

El auto encausatorio dictado en su contra por este Juzgado, en su parte resolutoria dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colon, veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez a quo se le Segunda del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Auto de Enjuiciamiento" contra William Méndez Mercado, natural de Puerto Rico, de 21 años de edad, soltero, soldado de la Armada Americana, acantonado en "Fuerte Davis" y en el Canal, y régnase por el delito de "seducción", a fin de que comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "seducción", conforme al Título XI, Capítulo I del Libro II del Código Penal y manifieste la distancia que le separa del lugar de su residencia.

Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) O. Tejeira Q.—Ramírez, Secretario".

Se advierte al procesado Méndez Mercado que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto encausatorio, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le indica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la "Gaceta Oficial", de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colon a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos cincuenta.

El Juez, Suplente ad-hoc, encargado,

JOSE J. RAMIREZ.

El Secretario Int.,

Ricardo M. Bula.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 174

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Rolando Antonio Urriola, de generales conocidas en autos, para que dentro del término de treinta días (30), más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de robo. Dice así la parte resolutoria del auto encausatorio:

Vistos:

Por tanto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "llama a responder en Juicio Criminal" a Rolando Antonio Urriola, panameño, de veintidós años de edad, soltero, operador de máquinas, cédula N° 47-27123, residente en la Avenida Ancón, frente al Merendito Santa Rita, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XIII, Libro II del Código Penal, y no se le decreta prisión por gozar del beneficio de excarcelación bajo fianza prestada por la Sra. María S. de Rodríguez, pero si se le exige a esta para que lo presente en el término de veinticuatro horas a fin de notificarlo personalmente de esta resolución y nombrar a su defensor.

Del término de cinco días díesele las partes para presentar pruebas. La vista oral de la causa se efectuará a partir de las nueve de la mañana del día diecinueve de los corrientes.

Léase, cópese y notifíquese.

Fdos.) El Juez, O. Bernaschina, Srta. M. J. Pios.

Se advierte al enjuiciado Rolando Antonio Urriola que si no comparece, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza.

Salvo las excepciones de que trata el artículo 2003 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque él ha sido llamado a juicio, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy quince de mayo de mil novecientos cincuenta, y se ordena el envío de una copia del mismo a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

M. J. Pios.

Se publica.

(Cuarta publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDAD PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, martes 20 de junio de 1950

CUADRO NUMERO 234 DE 26 DE JULIO DE 1949

Kotva Panamá S. A., zapatos para niños y para adultos 12 bultos vapor American Lawyer de Rotterdam por	1.729	Tivoli Radios S. A., aparatos de radio completos 21 bultos vapor Ancón de Nueva York por	1.746
Luis E. Alfaro, efectos personales 1 bulto vapor Ancón de Nueva York por	30	The Shell Co. (West Indies) Ltda., aceite lubricante para autos 25 bultos vapor Santo Cerro de Nueva Orleans por	66
Paramount Films S. A., películas de cine y material anuncios etc., 2 bultos vapor Ancón de Nueva York por	283	Salomón I. Bliku, cómoda y muebles de madera alcanfor etc., 15 bultos vapor Laura Maersk de Hong Kong por	6.020
Agencias Canaipa S. A., dulces 4 bultos vapor Vinland de Génova por	99	Ferretería Tam, bisagras de hierro, y de latón, perchas para ropa 2 bultos vapor President Buchanan de Génova por	172
Army Navy Stores, metros para sastres 1 bulto vapor Hydra de Amsterdam por	358	Aristides Romero, margarina 13 bultos vapor American Traveler de Liverpool por	344
Carlos Troetsch, manteca de cerdo pura 100 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por Cia. Panameña de Productos Forestales S. A., cable de acero 1 rollo Zona del Canal por	470	Aristides Romero, camisetas de punto de media de algodón 3 bultos vapor Santo Cerro de Nueva Orleans por	222
The Panamá Coca Cola Bottling Co., relojes eléctricos con sus ornamentos 12 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por	159	Guillermo Endara P., máquinas para limpiar zapatos 2 bultos vapor Forester de Los Angeles por	316
Auto Service S. A., partes de repuesto para autos, herramientas etc., 8 bultos vapor Panamá de Nueva York por	253	Ferretería Shanghai, tinajas de hierro galvanizado y cubos galvanizados etc., 22 bultos vapor Santo Cerro de Nueva Orleans por	126
Manuel Preciado, servilletas sanitarias "kotex y kleenex" etc., 50 bultos vapor Brinton Lykes de Houston, Texas por	939	Continental Auto Supply, partes de repuestos para autos 3 bultos vapor Ancón de Nueva York por	333
Casa Balén, artículos de hierro esmaltado, pica hielo etc., 101 bultos vapor Manaquí de Nueva York por	561	Frigorífico Endara S. A., duraznos aiberta, melones honeydew etc., 270 bultos vapor Pyt Forester de Los Angeles por	610
Panamá Forest Products Co. Inc., papel de Hija 24 bultos vapor Ancón de Nueva York por Ezra Dabah Co., tejidos de algodón 5 bultos vapor Santo Cerro de Nueva Orleans por	907	Comisariato Parque Fefevra, bombillos eléctricos y fusibles 21 bultos vapor Toltec de Nueva York por	224
Guardia Cia. S. A., llantas, tubos de goma y material prop. 222 bultos vapor Panamá de Nueva York por	895	Rodrigo Moreno, carro usado ford coupe mot. 18-6.669.755, un bulto Zona del Canal por	250
Guardia Cia. S. A., caseína 166 bultos vapor Santo Cerro de Nueva Orleans por	6.674	José Wong, hilos para coser en carretes 1 bulto vapor Dieppe de El Havre por	699
Warner Bros. First Nat. South Films Inc., material prop. papelería 1 bulto vapor Panamá de Nueva York por	1.110	Avila S. A., navajas 1 bulto vapor Ancón de Nueva York por	294
C. A. Habib, frazadas de algodón 2 bultos vapor Panamá de Nueva York por	98	Isaac Brandon y Bros. Inc., licores menthe verte, cherry brizard etc., 18 bultos vapor Burdeos-La Coubre de Burdeos por	214
Auto Service S. A., gomas neumáticas y cámaras de aire caucho 47 bultos vapor Panamá de Nueva York por	414	Oswald Chapman, cojinetes sant. "modess" polvos talco etc., 24 bultos vapor Toltec de Nueva York por	568
Almacén Eléctrico Edison, cinta aislante 4 bultos vapor Ancón de Nueva York por	811	Esteban Alfonso Lee, carro usado picot "chevrolet" mot. a-248.151 Zona del Canal por	150
Fábrica Panameña de Pintura S. A., celares para pinturas 12 bultos vapor Santa Rita de Nueva York por	224	José Fernández, lavaderos y fregaderos usados 1 bulto Zona del Canal por	78
Fábrica Panameña de Pinturas S. A., pasta de aluminio triple N° 3, 10 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por	817	R. J. Halphen P., manteca para refinada 100 libras vapor Santo Cerro de Nueva Orleans por	503
Clay Products Co. Inc., óxido de estaño 3 bultos vapor Manaquí de Nueva York por	572	S. Chiari S. A., arena de masear y material de propaganda 30 bultos vapor Santa Elisa de Boston por	401
Clay Products Co. Inc., talco para relleno 1600 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	325	Esteban García, harina de trigo 199 bultos vapor Santo Cerro de Nueva Orleans por	518
Riba Smith Co. Ltda., palitos para ropa, en-salada de frutas etc., 41 bultos vapor Panamá de Nueva York por	1.126	Carlos Rembert, telidos de rayón 2 bultos vapor Ancón de Nueva York por	543
Dominguez y Richa, tejidos de seda artificial 1 bulto vapor Panamá de Nueva York por	215	Casa Chibol S. A., sardinas en latas 50 bultos vapor Thibet Hitch de Vancouver por	197
Geo. F. Novoy Inc., motores Johnson para botes 10 bultos vapor Panamá de Nueva York por	524	Carlos Rembert, telidos de algodón y de rayón etc., 1 bultos vapor Ancón de Nueva York por	1.319
Guadalupe Cia. S. A., discos y álbumes 7 bultos vapor Toltec de Nueva York por	1.387	Hospital Panamá, amohadillas obstetricas de caca 10 bultos vapor Ancón de Nueva York por	159
	258	Kho Chen S. A., velas de cera y melle so autos vapor Panamá de Nueva York por	350
		Embalador de Argentina, libros de escribir Argentina 20 bultos vapor Guaymades de Río	

nos Aires por		hierro etc., 6 bultos vapor Ancón de Nueva York por	310
Cia. George See S. A., pastillas finas 25 bultos vapor Ancón de Nueva York por	299	Carlos Remmert, tejidos de seda artificial etc., 6 bultos vapor Panamá de Nueva York por	1.523
Panamúsica, discos fonográficos 7 bultos vapor Panamá de Nueva York por	309	Rafael Halphen, jarcia de henequén etc., 23 bultos vapor Manto de Progreso Yuc. por	271
B. L. Levy, goma de mascar y material de anuncios 193 bultos vapor Panamá de Nueva York por	4.923	Ferretería Tam, bombillos eléctricos etc., 20 bultos vapor Toltec de Nueva York por	310
Ferrocarril Nat. de Chiriquí, aceite lubricante para carros 10 bultos vapor Toltec de Nueva York por	407	J. Ruiz Alvarez S. A., gotas medicinales etc., 8 bultos vapor Toltec de Nueva York por	386
CUADRO NUMERO 235 DE JULIO 27 DE 1949			
Panamá Refractories, válvulas 5 bultos vapor Ancón de Nueva York por	963	J. Ruiz Alvarez S. A., tónico para el cabello etc., 5 bultos vapor Toltec de Nueva York por	251
Almacenes Martinz S. A., tela metálica de bronce para insectos 6 bultos vapor Toltec de Nueva York por	1.102	J. Ruiz Alvarez S. A., elixer Leonardí etc., 20 bultos vapor Ancón de Nueva York por	340
Panamá American Publishing Co., papel secante 40 bultos vapor Toltec de Nueva York por	365	Mercado Modelo, guisantes, lentejas etc., 69 bultos vapor Panamá de Nueva York por	260
Productos Alimenticios Pascual, manteca vegetal 5 bultos vapor Managua de Nueva York por	397	Impa S. A., jarabe para tos etc., 7 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por	157
Fábrica Nacional de Salchichas, tripas artificiales 21 bultos vapor Fiador Knot de Nueva Orleans por	1.898	Fábrica Panameña de Pinturas S. A., pintura negra etc., 4 bultos vapor Panamá de Nueva York por	47
Agencias Pan Americanas S. A., piezas de repuestos para autos 2 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por	163	Almacenes 5 y 10 Centavos, artículos de vidrio etc., 136 bultos vapor Ancón de Nueva York por	246
Comisariato Santa Ana, aceite semilla de algodón 25 bultos vapor Fiador Knot de Nueva Orleans por	246	Domínguez y Richa, cortinas de material plástico etc., 2 bultos vapor Toltec de Nueva York por	267
Metro Goldwyn Mayer, películas de cine 4 bultos vapor Levers Bend de Kingston por	520	Radio Pictures Inc., películas cinematográficas para exhibir 3 bultos vapor Panamá de Nueva York por	537
Pan American Orange Crush Co., frijoles 50 bultos vapor Santa Isabel de San Antonio por	944	Motores Nacionales S. A., alfombras para autos etc., 11 bultos vapor Panamá de Nueva York por	234
Bazar Industriau, artículos de bambú etc., 8 bultos vapor Gertrude Maerk de Hong Kong por	1.545	Riba y Smith y Cia. Ltda., arroz, bacon frito etc., 43 bultos vapor Panamá de Nueva York por	269
Almacén Parisina, telas de rayón etc., 3 bultos vapor Panamá de Nueva York por	1.135	Hijos de Gervasio García, radios y accesorios etc., 8 bultos vapor Toltec de Nueva York por	667
W. H. Doel, emulsión de Scoot 38 bultos vapor Panamá de Nueva York por	346	Melo y Co. Ltda., alimentos para perros etc., 625 bultos vapor Panamá de Nueva York por	2.760
Panificadora Moderna, equipo de panadería etc., 1 bulto vapor Ancón de Nueva York por	560	Koref, carro usado motor N° 5381707, uno Zona del Canal por	2.200
Felicia Chen de Chan, drill de algodón etc., 4 bultos vapor Managua de Nueva York por	1.751	Octavio A. de Icaza, porta botellas 163 bultos vapor Panamá de Nueva York por	2.567
Piomería Moreno, tubería de hierro etc., 279 bultos vapor Manto de Veracruz por	965	Director de Salubridad y Salud Pública tazas de loza 3 bultos vapor Managua de Nueva York por	374
Star and Herald Co., papel para imprimir etc., 93 bultos vapor Songa de Quebec por	3.267	Jefe General del Almacén del Gobierno, ampollas digilubín etc., 2 bultos vapor Santo Cerro de Nueva Orleans por	623
Felicia Chen de Chan, drill de algodón etc., 9 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por	2.103	Jefe General del Almacén del Gobierno, pararrayos etc., 3 bultos vapor Cristobal de Nueva York por	496
Star and Herald Co., papel para imprimir 170 bultos vapor Songa de Quebec por	11.315	Jefe General del Almacén del Gobierno, formularios impresos etc., 1 bulto vapor Fiador Knot de Nueva Orleans por	187
Felicia Chen de Chan, drill de algodón de color 5 bultos vapor Santo Cerro de Nueva Orleans por	1.380	Escuela Profesional, cebollas etc., 5 bultos vapor Santa Adela de San Francisco por	18
Agencia Escoffery S. A., fósforos etc., 1000 bultos vapor Bio Bio de Gotemburg por	7.927	Ministerio de Hacienda y Tesoro, formularios impresos etc., 2 bultos vapor Fiador Knot de Nueva Orleans por	655
Jorge Focas, uvas frescas etc., 60 bultos vapor Santo Cerro de Nueva Orleans por	273	Jaime Blasser, pañuelos etc., 5 bultos vapor Ancón de Nueva York por	782
Jorge Focas, ciruelas frescas etc., 76 bultos vapor Ancón de Nueva York por	317	Agencia Lámina S. A., lámparas eléctricas 17 bultos vapor Ancón de Nueva York por	766
Cia. Panameña de Fuerza y Luz, repuesto para contador eléctrico etc., 53 bultos vapor Ancón de Nueva York por	3.564	Agencia Lámina S. A., telas de algodón y rayón 1 bulto vapor Panamá de Nueva York por	40
Cia. Panameña de Fuerza y Luz, repuesto para bomba etc., 5 bultos vapor Ancón de Nueva York por	1.510	Panamá Auto S. A., repuestos para autos etc., 8 bultos vapor Toltec de Nueva York por	347
Comisariato Lylé, pastas alimenticias etc., 100 bultos vapor Santo Cerro de Nueva Orleans por	237	Panamá Auto S. A., repuestos para autos etc., 2 bultos vapor Colombia de Nueva York por	160
Cia. América S. A., trapiches monitor etc., 14 bultos vapor Ancón de Nueva York por	766	Granito Panamá S. A., carbon de piedra etc., 1 bulto Zona del Canal por	25
Enrique Halphen y Co., jarcia aceitada 40 bultos vapor Manto de Progreso por	82	Morris Manchesky y Co. Ltda., zapatos usados etc., 100 bultos Zona del Canal por	1.713
Ferretería Tam, codomos y fonzales de			